

San Juan de Pasto, 1 de noviembre 2022.

Señores
COMITÉ TECNICO EVALUADOR
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Ciudad

Ref. Solicitud de revocatoria directa frente al Informe de evaluación de requisitos habilitantes definitivo CONVOCATORIA PÚBLICA N° 322371 y/o Derecho de Petición.

Yo, CAROLINA NIEVA SANTACRUZ, identificada con la C.C. 27.251.676 de Ipiales, en calidad de representante legal de CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE, con NIT 891 200 423; de manera respetuosa solicito a ustedes la REVOCATORIA DIRECTA del Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes Definitivo de la Convocatoria Pública N° 322371; por ser manifiesta su oposición a la constitución política o la ley (numeral 1, artículo 93 del CPACA) y por causarle un agravio injustificado a la persona jurídica a cual represento (numeral 3 del artículo 93 del CPACA).

La presente solicitud de REVOCATORIA DIRECTA la realizo fundamentada en el ARTÍCULO 43 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el informe de evaluación de requisitos habilitantes definitivo decide de manera directa o indirecta sobre la convocatoria de la referencia y produce efectos jurídicos definitivos siendo que esta no tiene más oferentes. Por lo cual, adquiere tratamiento de acto administrativo definitivo y es susceptible de control al ser contrario a la constitución y causarle a CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA un agravio injustificado, en cuanto elimina nuestra oferta ocasionando la pérdida de oportunidad y el lucro cesante, derivados de la no adjudicación del contrato, de la cual es privado ilegal e injustificadamente.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO. El 26 de octubre de 2022, la entidad CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA, presentó oferta dentro de la CONVOCATORIA PÚBLICA N° 322371 que tiene por objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORIA PARA EL MANEJO, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, ASI COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.

SEGUNDO. El 27 de octubre de 2022 fue emitido el informe preliminar de evaluación de requisitos habilitantes, el cual declaró como NO CUMPLE – SUBSANAR Únicamente aporta Autorización expedida por La Previsora S.A., debe aportar **Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la Compañía** que lo emite, e instaba a subsanarlo. (El subrayado es nuestro).

TERCERO. Es importante advertir que la solicitud en pliegos no es clara, por cuanto la expresión “ Y EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DE LA COMPAÑÍA QUE LO EMITE” no hace relación al tipo o clase de certificado que se debe aportar, condición que persiste en el informe preliminar que insta a subsanar el requisito sin mayor información adicional; situación que afecta la selección objetiva, por cuanto el pliego no es justo, claro y/o completo, condiciones que permitirían elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa.

CUARTO. Así las cosas, CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA, presenta con el fin de subsanar el requisito, el Certificado Público emitido por Previsora Seguros con autorización de la Superintendencia Bancaria, entidad vigente al momento de certificación de nuestra entidad, con el fin

de demostrar su idoneidad, lo cual es el objetivo de la convocatoria referida. Con el certificado público se prueba tanto la autorización de la agencia de seguros cómo la existencia de la compañía de seguros. Es de aclarar que este certificado se emite por única vez es por eso que nuestro certificado es del año 1990. Concluyendo que se cumple con el mismo documento lo requerido en el pliego.

QUINTO. La Universidad de Nariño, omitió publicar el 28 de octubre de 2022, la Respuesta de Observaciones frente a evaluación de requisitos habilitantes preliminar, sin que para ello hubiese surtido modificaciones o adendas registradas en los sitios destinados por el pliego mismo: <https://contratacion.udenar.edu.co/?p=23464> o Secop 2, vulnerando el debido proceso, los principios de transparencia y publicidad, negándole así a mi entidad la oportunidad de defensa. Adicionalmente esta omisión también afectó el respeto del acto propio, siendo que el cronograma de la convocatoria fue elaborado por la misma Universidad de Nariño

Respuesta a observaciones frente a evaluación de requisitos habilitantes preliminar.	28 DE OCTUBRE DE 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.c o o SECOP 2
--	-----------------------	--	--

SEXTO. El 31 de octubre, la Universidad de Nariño publica informe de evaluación de requisitos habilitantes definitivo, el cual concluye que mi firma se encuentra en estado de NO HABILITADO. Con base, en el siguiente argumento:

“NO CUMPLE: El oferente dentro de la propuesta y dentro de los documentos subsanados únicamente aporta Certificado Público No. 9000330 suscrito por La Previsora S.A. y el Superintendente Bancario calendarado a fecha 04 de diciembre de 1990, pese a que en el documento donde se aportan los documentos subsanados el

oferente refiere que el certificado solicitado solo aplica para corredores de seguros y que el único documento idóneo para las agencias es la certificación aportada, se considera por parte del comité evaluador que este requisito habilitante **no fue subsanado**, por cuanto el contenido del numeral 19.2.3.6 del pliego de condiciones definitivos de la presente convocatoria refiere: (...) “para Agencias y Agentes de Seguros se deberá aportar certificado de autorización o relación comercial emitido por las compañías de seguros y el correspondiente **certificado** de la Superintendencia Financiera de Colombia de la compañía que lo emite”. Igualmente, **La circular 50 de 28 de diciembre de 2015** expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia establece la obligación de las aseguradoras de expedir los certificados de idoneidad de las agencias de seguros, mismos que deben ser actualizados, y conforme a la certificación anexa se evidencia que su fecha de su expedición fue el 04 de diciembre de 1990. Así las cosas, se debe precisar **que el oferente no aportó el certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA (Compañía que emitió el certificado público No. 9000330 a nombre de CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA), mismo que debió ser expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia”.** (El subrayado es mío)

SEPTIMO. LA ACTIVIDAD DE CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA Nuestra actividad se encuentra regulada en el DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO - ARTICULO 43. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO. AGENTES Y AGENCIAS DE SEGUROS.

1. Certificado público. Toda agencia de seguros deberá elaborar un reglamento en el que se expresen sus facultades mínimas. Este reglamento se llamará certificado público, y su texto deberá **ser aprobado por la Superintendencia Bancaria**. Dicho certificado se fijará en un lugar visible en las oficinas de la agencia, para información de terceros.

2. Inscripción ante la Superintendencia Bancaria. Ninguna agencia podrá iniciar las operaciones propias de su objeto, antes de su

inscripción en el registro que al efecto lleva la Superintendencia Bancaria.

3. Ejercicio de la condición de agente. Podrá ejercer la profesión de agente colocador todo ciudadano colombiano o extranjero residente en el país por más de un (1) año, que sea mayor de edad y que esté inscrito en el registro de la Superintendencia Bancaria. **La solicitud de inscripción debe hacerse acompañada de la constancia de que la persona ha recibido la instrucción necesaria en el ramo o ramos a que se refiere su nombramiento.**

Remitiéndonos al pliego numeral 19.2.3.6 inciso final encontramos que el objeto fundamental del pliego al solicitar este requisito es el cumplimiento de éste artículo en especial, en sí no es más que el proponente se encuentre legalmente habilitado para ejercer su actividad, no busca que se pruebe la existencia y representación del asegurador. (En este caso Previsora).

OCTAVO: Frente a lo solicitado en el pliego “Para Agencias y Agentes de Seguros se deberá aportar certificado de autorización o relación comercial emitido por las compañías de seguros y el correspondiente **CERTIFICADO** de la Superintendencia Financiera de Colombia de la compañía que lo emite”.

Tal y como lo indica expresamente el pliego definitivo habla de un Certificado, no menciona que tipo de certificado, por lo que al aportar el certificado Publico No. 9000330 donde se otorga la autorización para el ejercicio de la actividad en conjunto con Previsora Seguros avala la existencia de la compañía. Razón por la cual, no entendemos por qué la entidad menciona que no se aportó el certificado de existencia y representación, es una interpretación de la entidad y conduce a ambigüedades en el pliego que no pueden ser trasladadas al **oferente por su redacción.**

Si lo que busca la Universidad de Nariño es el Certificado de Existencia debió advertirlo de manera justa, clara y completa en pliegos, y NO en el informe definitivo, que es el único momento en lo que va corrido del proceso en donde la entidad solicita el **Certificado de existencia y representación legal** de LA PREVISORA (entidad que emite la certificación para nuestro caso); situación que al margen de lo expuesto, viola adicionalmente el principio de

legalidad contenido en el artículo 29 de la Constitución Política. (La Negrilla y el subrayado es nuestro).

NOVENO: Frente a lo mencionado sobre “La circular 50 de 28 de diciembre de 2015” expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia establece la obligación de las aseguradoras de expedir los certificados de idoneidad de las agencias de seguros, mismos que deben ser actualizados, y conforme a la certificación anexa se evidencia que su fecha de su expedición fue el 04 de diciembre de 1990”. Es preciso que la entidad conozca el alcance de la circular 050 de 2015, la misma se refiere a la Idoneidad del personal (capacitación en seguros) que ofrece los productos de las compañías de seguros, que difiere a la autorización del asegurador que en este caso el CERTIFICADO PÚBLICO que trata el artículo 43 del DECRETO 663 DE 1993. Idoneidad que no se solicito en pliego cabe resaltar.

DECIMO: Ahora bien, si la entidad considera por su interpretación que adicionalmente a lo aportado en la oferta, requiere de un certificado de existencia y representación legal de la Previsora Seguros, la Ley antitramites le exige a las entidades públicas la verificación a iniciativa propia la consulta, más aún cuando es gratuita la consulta en sus bases de datos, el mencionado certificado puede ser fácilmente consultado en www.superfinanciera.gov.co, Debajo del menú principal en la sección “Servicios al ciudadano” encontrará el título “Certificados de existencia y representación legal en línea”, Diligencie los espacios con la información básica del usuario, Llene los espacios relacionados con la información de la entidad sobre la cual está solicitando el certificado, Dé clic en el botón “Generar certificado”.

Decreto 0019 de 2012 ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

Es preciso conocer que la Universidad de Nariño ha realizado contrataciones con Previsora Seguros durante varios años y en cada uno de ellos puede verificar los certificados de existencia y representación de dicha entidad.

DECIMO PRIMERO: Siguiendo el lineamiento jurisprudencial respecto del principio de subsanabilidad cuando se trata de documentos meramente formales es perfectamente subsanable según lo determina la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencia 25804 de 2014, Magistrado Ponente Enrique Gil Botero, así:

“(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos (...)”

“(...)Por consiguiente, así como, en repetidas oportunidades ha explicado la Sala, que no es susceptible de descarte o rechazo propuestas por aspectos formales o de mero detalle(...)”

Adjunto entonces el certificado que la entidad requiere verificar bajo el precepto que es viable subsanar requisitos formales que no otorguen puntaje hasta antes de la adjudicación.

DECIMO SEGUNDO: Siendo que la convocatoria de la referencia no tiene más oferentes, el informe de evaluación de requisitos habilitantes definitivo, decide de manera indirecta el resultado de la misma. En consecuencia, cuando este declara NO HABILITADO a CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA, le causa un agravio injustificado, por el lucro cesante y la pérdida de oportunidad, derivados de la no adjudicación del contrato, de la cual es privado ilegal e injustificadamente.

PETICIONES

1. Que la Universidad de Nariño, REVOQUE el informe de Informe de evaluación de requisitos habilitantes definitivo de la CONVOCATORIA PÚBLICA N° 322371.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, declare HABILITADO al proponente CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA. NIT 891 200 423.
3. Que teniendo en cuenta el estudio de la necesidad que justifica la convocatoria de la referencia, esta solicitud se resuelva en un término no mayor de Tres (3) días.

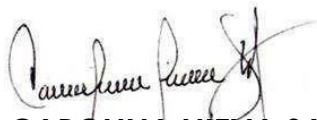
4. Cómo pretensión subsidiaria, solicito se abstengan de declarar desierta la convocatoria.

PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo doy mi consentimiento para revocar las resoluciones en cuanto a mis intereses se refiere, por los motivos expuestos.

DADO QUE LO ANTERIOR, OBDECEN A DERECHO FUNDAMENTALES TRANSGREDIDOS POR ADMINISTRACIÓN, NOS VEREMOS EN LA OBLIGACIÓN INSTAURAR LA CORRESPONDIENTE TUTELA.

Atentamente,



CAROLINA NIEVA SANTACRUZ
Gerente

Adjunto:

1. Prueba de la no publicación de la actuación del 28 de octubre de 2022.
2. Certificado de Existencia y Representación de Conrado Seguros S.A.

CONVOCATORIA PUBLICA NO. 322371

OBJETO:

“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORIA PARA EL MANEJO, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, ASI COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL”

ESTUDIOS PREVIOS

AVISO DE CONVOCATORIA

PREPLIEGOS DE LA CONVOCATORIA

1-anexo-carta-de-presentacion-1-1

2-anexo-certificado-para-acceder-a-la-informacion-1-1

12-1-anexo-industria-nacional-trato-nacional-2

5-anexo-pagos-ss-y-parafiscales-2-1-1-1

6-anexo-declaracion-de-cumplimiento-sgss-1-1

7-anexo-acreditacion-desempate-3-1

8-anexo-protocolos-de-bioseguridad-1

12-2-anexo-industria-nacional-serv-extranjeros-2

RESOLUCIÓN-APERTURA

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

1-anexo-carta-de-presentacion-1-1

2-anexo-certificado-para-acceder-a-la-informacion-1-1

12-1-anexo-industria-nacional-trato-nacional-2

5-anexo-pagos-ss-y-parafiscales-2-1-1-1

6-anexo-declaracion-de-cumplimiento-sgss-1-1

7-anexo-acreditacion-desempate-3-1

8-anexo-protocolos-de-bioseguridad-1

12-2-anexo-industria-nacional-serv-extranjeros-2

anexo-experiencia-general-equipo-minimo-de-trabajo

anexo-equipo-de-profesionales

anexo-experiencia-especifica

anexo-experiencia-general

anexo-formacion-academica-adicional-del-equipo-de-trabajo

anexo-publicaciones

anexo-vinculacion-de-personas-en-condicion-de-discapacidad

anexo-experiencia-especifica-equipo-minimo-de-trabajo

formato-formato-de-carta-de-compromiso-equipo-de-profesionales

INFORME PRELIMINAR REQUISITOS HABILITANTES CONVOCATORIA INTERMEDIARIO

INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DEFINITIVO

5.ANEXO-PAGOS-SS-Y-PARAFISCALES-2-1-1-1.pdf	Descargar
6.ANEXO-DECLARACION-DE-CUMPLIMIENTO-SGSS-1-1.pdf	Descargar
7.ANEXO-ACREDITACION-DESEMPATE-3-1.pdf	Descargar
8.ANEXO-PROTOCOLOS-DE-BIOSEGURIDAD-1.pdf	Descargar
12.1.ANEXO-INDUSTRIA-NACIONAL-TRATO-NACIONAL-2.pdf	Descargar
12.2.ANEXO-INDUSTRIA-NACIONAL-SERV-EXTRANJEROS-2.pdf	Descargar
RESOLUCIÓN APERTURA PROCESO VLIZ-FLIZ.docx (1) (1) (1) (2) (1).pdf	Descargar
PLIEGO DE CONDICIONES-FLIZ (1) (1)_watermark (1) (1).pdf	Descargar
1.ANEXO-CARTA-DE-PRESENTACION-1-1.pdf	Descargar
2.ANEXO-CERTIFICADO-PARA-ACCEDER-A-LA-INFORMACION-1-1.pdf	Descargar
6.ANEXO-DECLARACION-DE-CUMPLIMIENTO-SGSS-1-1.pdf	Descargar
5.ANEXO-PAGOS-SS-Y-PARAFISCALES-2-1-1-1.pdf	Descargar
7.ANEXO-ACREDITACION-DESEMPATE-3-1.pdf	Descargar
8.ANEXO-PROTOCOLOS-DE-BIOSEGURIDAD-1.pdf	Descargar
12.1.ANEXO-INDUSTRIA-NACIONAL-TRATO-NACIONAL-2.pdf	Descargar
12.2.ANEXO-INDUSTRIA-NACIONAL-SERV-EXTRANJEROS-2.pdf	Descargar
ANEXO - (EXPERIENCIA GENERAL - EQUIPO MINIMO DE TRABAJO).pdf	Descargar
ANEXO - EQUIPO DE PROFESIONALES.pdf	Descargar
ANEXO - EXPERIENCIA ESPECÍFICA .pdf	Descargar
ANEXO - EXPERIENCIA GENERAL.pdf	Descargar
ANEXO - FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO.pdf	Descargar
ANEXO - PUBLICACIONES.pdf	Descargar
ANEXO - VINCULACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD .pdf	Descargar
ANEXO -(EXPERIENCIA ESPECÍFICA - EQUIPO MINIMO DE TRABAJO).pdf	Descargar
FORMATO - FORMATO DE CARTA DE COMPROMISO EQUIPO DE PROFESIONALES.pdf	Descargar
INFORME PRELIMINAR REQUISITOS HABILITANTES CONVOCATORIA INTERMEDIARIO.pdf	Descargar
INFORME DEFINITIVO REQUISITOS HABILITANTES CONVOCATORIA INTERMEDIARIO.pdf	Descargar

Visita al lugar de ejecución

¿Permitir visitas al lugar de ejecución? No

Budget Settings

Framework Agreement projected

related to the Peace Treaty Yes No
implementation

Expense Type Funcionamiento

Budget Origin:	Value
General National Budget - GNB	0
General System of Participations - GSP	0
General Royalty System - GRS	0
Own resources (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)	0
Credit Resources	0
Own Resources	0
Total	0

Company registered in SIIF? Yes No

CDP/Vigencias Futuras

Code	Type	State	Balance	Used Value	PCI Code
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados					
CDP Balance					
Vigencia Futura Balance					
Total Balance 0 COP					
Last SIIF Integration State					
SIIF Integration Date -					

Cuestionario

1 Cuestionario

1.1 Lista de precios de la oferta

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
0,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	84131500	CONVOCATORIA PUBLICA DE MEDIANA CUANTIA	1,00	UN	0,00		

Observaciones y Mensajes

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha		
Notificación	CO1.REQ.3517211	Publicación modificación	31/10/2022 8:03 PM (UTC -5 horas)	Detalle	Detalle de la modificación
Notificación	CO1.REQ.3517211	Publicación modificación	27/10/2022 9:35 PM (UTC -5 horas)	Detalle	Detalle de la modificación
Notificación	CO1.REQ.3517211	Publicación modificación	25/10/2022 8:42 PM (UTC -5 horas)	Detalle	Detalle de la modificación

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7061625996507896

Generado el 31 de octubre de 2022 a las 23:01:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7061625996507896

Generado el 31 de octubre de 2022 a las 23:01:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7061625996507896

Generado el 31 de octubre de 2022 a las 23:01:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaria General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7061625996507896

Generado el 31 de octubre de 2022 a las 23:01:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Daniel Alejandro Palacios Ballen Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1015441384	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7061625996507896

Generado el 31 de octubre de 2022 a las 23:01:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

